



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 094 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

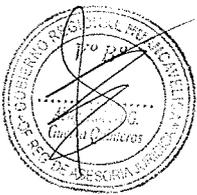
Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancavelica, al haberse declarado fundada la medida cautelar solicitada por el administrado;

Que, teniendo en cuenta la resolución materia de apelación ordenado por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancavelica, se ha cumplido conforme al Artículo 4° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que prescribe: "Toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale";

Que, en el proceso principal, la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 10 de noviembre del 2014, literalmente resuelve: "1. Declarar FUNDADA en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Walter Erasmo Huamani León en contra de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y la Dirección Regional de Administración. 2. SE DECLARA nulo la Resolución Directoral N° 101-2013/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 09 de mayo del 2013. 3. SE DECLARA nulo la Resolución Gerencial General Regional N° 704-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 22 de julio del 2013. 4. SE DISPONE que las entidades demandadas procedan a REPONER al demandante en forma definitiva en el cargo que venía ocupando al momento de su cese como personal de seguridad, o en otro de similar nivel o condición debiendo realizar todos los actos administrativos destinados a hacer efectiva tal reincorporación en el puesto indicado u otro de igual nivel que no afecte sus ingresos remunerativos." De lo que se colige que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, asimismo, habiendo el demandado apelado dicha Sentencia, se emite la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 21 de abril del 2015, que resuelve: "4.1 REVOCAR: la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 10 de noviembre del año 2014 (fojas 262 a 268), emitido por el señor Juez del Primer Juzgado Civil de Huancavelica que resuelve: 1. Declarar FUNDADA en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Walter Erasmo Huamani León en contra de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y la Dirección Regional de Administración. 2. SE DECLARA nulo la Resolución Directoral N° 101-2013/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 09 de mayo del 2013. 3. SE DECLARA nulo la Resolución Gerencial General Regional N° 704-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 22 de julio del 2013. 4. SE DISPONE que las entidades demandadas procedan a REPONER al demandante en forma definitiva en el cargo que venía ocupando al momento de su cese como personal de seguridad, o en otro de similar nivel o condición debiendo realizar todos los actos administrativos destinados a hacer efectiva tal reincorporación en el puesto indicado u otro de igual nivel que no afecte sus ingresos remunerativos.(...). 4.2. REFORMANDOLA: DECLARAN INFUNDADA en todos sus extremos la demanda Contenciosa Administrativa de fojas 88 a 110, interpuesta por Walter Erasmo Huamani León, en contra de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.";

Que, es así que teniendo en cuenta que las medidas cautelares son provisorias y no son definitivas y habiéndose emitido la Sentencia de Vista que declara infundada ésta, ha perdido dicha seguridad jurídica, es decir ha perdido la verosimilitud en el derecho, siendo necesario que se cumpla copulativamente los tres requisitos de procedibilidad del Artículo 611° del Código Procesal Civil. Asimismo, el Artículo 630° sobre la Cancelación de la medida prescribe: "Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada. Sin embargo, a pedido del solicitante el Juez podrá mantener la vigencia de la medida hasta su revisión por la instancia superior, siempre que se ofrezca contracautela de naturaleza real o fianza solidaria." Es decir, bajo la frase latina MUTIS MUTANDIS "cambiando lo que se debe cambiar", esto es de manera análoga haciendo los cambios necesarios, se ha dejado sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 032-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, al haberse





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 094 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

DECLARADO INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesto por Walter Erasmo Huamani León;

Que, es por ello que se tiene que analizar que la posible ejecución de las sentencias tiene que ser en un plazo razonable, debiéndose tener en cuenta que la finalidad perseguida por medio de un fallo, es de obligatorio cumplimiento. Así, el procesalista Eduardo Couture señala que la sentencia y/o sentencia de vista es el derecho logrado a través del proceso, la cual reúne el atributo de la coercitibilidad. Donde el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, siendo esto un pronunciamiento válido y razonable, donde el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos. Así también, el profesor Gonzales Pérez en su Manual de Derecho Administrativo (Madrid: Civitas, 2001, 3era. Edición, P. 425) enfatiza que la administración de justicia no sería efectiva si el mandato de la sentencia no fuera cumplido. En atención a lo precedentemente expuesto, se afirma que el cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata, a fin de garantizar una tutela adecuada a los intereses o derechos afectados por el justiciable;

Que, estando a lo expuesto, deviene Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Walter Erasmo Huamani León contra la Resolución Directoral Regional N° 1116-2015/GOB.REG.HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **Walter Erasmo Huamani León**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1116-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 10 de diciembre del 2015, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se resolvió dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 032-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 23 de febrero del 2015 que lo repone provisionalmente en el cargo de Técnico en Seguridad del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA  
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

